

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00223-00.
DEMANDANTE: JENNY EDILSA CELY MENDIVELSO.
DEMANDADOS: JULIAN HUMBERTO ROMERO CÁRDENAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido, como quiera que reúne los requisitos exigidos por los artículos 22 numeral 1°, 28 numeral 1°, 90, 368 y 388 del C.G.P., en concordancia con los artículos 152 y 154 del C.C. y demás normas concordantes, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por JENNY EDILSA CELY MENDIVELSO, en contra de JULIAN HUMBERTO ROMERO CÁRDENAS.

SEGUNDO.- Désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE tanto la demanda y sus anexos como el presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 del C.G.P. u 8° de la ley 2213 de 2022, córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado, para lo de su cargo.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, como apoderado judicial de la demandante señora JENNY EDILSA CELY MENDIVELSO, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez